

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso las partes presentaron alegatos de conclusión por escrito dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Pereira, 15 de julio de 2021

DIEGO ANDRÉS MORALES GÓMEZ
Secretario

Sin necesidad de firma Artículo 2, inciso 2 Decreto Presidencial 806 de 2020 y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante : Aura Rosa Moreno López
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
Juzgado : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

Pereira, Risaralda, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Acta No. 177 del 22 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que el artículo 15 del Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, estableció que en la especialidad laboral se proferirán por escrito las providencias de segunda instancia en las que se surta el grado jurisdiccional de consulta o se resuelva el recurso de apelación de autos o sentencias, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira, integrada por las Magistradas ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN, como Ponente, y OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA, y el Magistrado GERMÁN DARÍO GOEZ VINASCO, procede a proferir el siguiente auto escrito dentro del proceso Ejecutivo laboral instaurado por AURA ROSA MORENO LÓPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.

PUNTO A TRATAR

Por medio de esta providencia procede la Sala a resolver el recurso de apelación impetrado por Colpensiones en contra del auto del 31 de julio de 2020, por medio del cual el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira modificó el mandamiento de pago librado

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante : Aura Rosa Moreno López
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**- Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 25 de mayo de 2012 -fls. 340 a 349-, el juzgado Segundo de Descongestión Adjunto al Primero Laboral del Circuito, condenó al Instituto de Seguros Sociales -hoy Colpensiones- por los siguientes conceptos: 1) reanudar el pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora Aura Rosa Moreno López, a partir de la mesada de enero de 2009, junto con los respectivos ajustes y en la cuantía que le correspondía para la fecha; 2) pagar los intereses moratorios, a partir del día 30 de enero de 2009 a la tasa máxima permitida hasta el pago de la obligación pensional; y, 3) condenó en costas a cargo del ISS en un 75% y a cargo de la codemandada Deifilia Ramírez Restrepo en un 25%, fijando las agencias en derecho en \$5.667.000.

Por medio de sentencia del 31 de mayo de 2013, la Sala de descongestión del Distrito Judicial de Cali – fls. 377 a 387-, confirmó en su integridad la sentencia de primer grado e impuso costas a cargo de la señora Delfilia Ramírez Restrepo y estableció como agencias en derecho la suma de \$295.000; por último, estando el proceso en la Corte Suprema de Justicia -fls. 605-616-, la corporación no casó la sentencia e impuso como agencias en derecho la suma de \$4.000.000 a cargo de la recurrente Delfilia Ramírez Restrepo.

Una vez regresó el expediente al juzgado de origen, se realizó la liquidación de costas por secretaría, la cual fue aprobada por auto del 5 de diciembre de 2019.

El 10 de diciembre de 2019, el representante judicial de la demandante solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de las codemandadas, incluidas las costas procesales aprobadas y ejecutoriadas, del mismo modo presentó solicitud de medidas cautelares – fl. 514-.

Por medio de auto del 11 de febrero de 2020, aclarado mediante auto del día siguiente, se libró mandamiento de pago por la suma de \$5.667.000 en contra de la administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y por \$295.000 a cargo de la

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante : Aura Rosa Moreno López
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

codemandada Delfilia Ramírez Restrepo; se decretó el embargo de las cuentas bancarias de la persona natural ejecutada y se negó el embargo respecto de las cuentas de COLPENSIONES.

El 14 de febrero de 2020, el apoderado judicial de la ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia antes referida, entre otras razones, porque a través de la resolución No. 023660 del 17 de octubre de 2003, por medio de la cual se reconoció pensión de sobrevivientes a su prohijada, aunado al IPC certificado por el DANE, era posible realizar los aumentos año a año, en aras de determinar el valor de la obligación y así delimitar la medida cautelar.

Del recurso anterior, se corrió traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días, que trascurrieron entre el 26 de febrero de 2020 y el 28 del mismo mes y año.

Es del caso precisar, que frente al auto que libró mandamiento de pago, las ejecutadas, notificadas por estados del 12 de febrero de 2020, no interpusieron ningún recurso entre el 13 y el 19 de febrero de 2020, como calendas hábiles para tal efecto. Sin embargo, mediante escrito extemporáneo radicado el 25 del mismo mes y año, la apoderada de Colpensiones allegó recurso de reposición, solicitando la rectificación del valor de las costas y la autorización para descontar del valor del crédito el pago de aportes en salud y presentó solicitud de levantamiento de medidas cautelares y devolución de dineros embargados, y, de igual forma, en la misma calenda, propuso las excepciones que denominó *“inobservancia del título judicial que se ejecuta”*, *“prescripción-inexigibilidad de la obligación”*, *“inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones”*, *“buena fe de Colpensiones”* y *“declaratoria de otras excepciones”*.

2. AUTO APELADO

Por medio de auto del 31 de julio de 2020, la *a-quo* modificó el mandamiento de pago, realizando los cálculos respectivos para determinar el valor límite de la medida cautelar con base en lo referido por el recurrente, y por otra parte ordenó el decreto de la medida cautelar por un valor máximo de \$1.032.245.661. Adicionalmente, concretó el monto de la orden de pago, como quiera en el mandamiento se estableció la obligación de manera abstracta.

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante : Aura Rosa Moreno López
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

Del mismo modo, corrigió de oficio el mandamiento ejecutivo en cuanto al monto de las costas procesales, para en su defecto, establecer a cargo de Colpensiones la suma de \$4.250.250 y a cargo de Defilia Ramírez Restrepo, la suma de \$1.711.750; asimismo, autorizó el descuento del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud sobre el retroactivo adeudado.

3. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

La apoderada COLPENSIONES interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 00322 del 31 de julio de 2020, argumentando que, con sustento en el artículo 98 de la Ley 2008 de 2019, el artículo 307 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el artículo 192 del CPACA, la entidad demandada goza de un plazo de 10 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia para pagar, razón por la cual la obligación reclamada no es exigible, y en consecuencia solicitó que se repusiera la decisión, se diera por terminado el proceso ejecutivo y se levantaran las medidas cautelares decretadas. Asimismo, indicó que, en caso de no ser reconsiderada la decisión en sede de apelación, se ordene: 1) conceder a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el término de 10 meses para adelantar las gestiones tendientes al pago de las condenas impuesta; y, 2) se revise la exorbitante medida cautelar decretada por el Despacho Judicial de conocimiento por afectar la estabilidad financiera de la entidad.

Durante el traslado del recurso anterior, el apoderado de la parte demandante expuso las siguientes razones: 1) que el auto no admite recurso alguno, razón por la cual el recurso debe ser rechazado de plano; 2) que en el proceso ejecutivo solo se pueden proponer como excepciones de mérito la de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre se estas se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; 3) que el artículo 307 del C.G.P no es aplicable al caso concreto, toda vez que Colpensiones no es una entidad de la nación, ni territorial; y, 4) que el recurrente se opone al alto valor de la liquidación tomada en cuenta para imponer la medida de embargo, pero no presentó sus números propios para desvirtuar la liquidación citada.

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante : Aura Rosa Moreno López
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

4. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN 1ª INSTANCIA

El 10 de febrero de 2021, la *a-quo* expuso que el recurso presentado por Colpensiones ataca la procedencia del mandamiento de pago por las mesadas dejadas de pagar desde enero de 2009 y los intereses moratorios, al considerar que la obligación aun no era exigible para aquella calenda, mandamiento de pago consignado en auto No. 320 del 11 de febrero de 2020, y no en el auto No. 00322 del 31 de julio de 2020, que es frente al cual interpuso recurso la entidad ejecutada, por lo que, en virtud del artículo 318 del C.G.P., dicho auto no es susceptible de ningún recurso, salvo que se proponga frente a puntos nuevos. Por esa razón, dado que la reposición contenida en el auto No. 322 del 31 de julio de 2020, fue únicamente bajo el argumento de que la obligación aun no es exigible, y dicho auto repuso únicamente lo ateniendo a las medidas cautelares y el monto por el cual se libró el mandamiento de pago, no se está ante la presencia de un punto nuevo, por lo que el recurso deviene en extemporáneo y lo debió alegar frente al auto No. 320 del 11 de febrero de 2020, por lo cual se rechaza el recurso frente a ese preciso punto de la decisión recurrida. Empero, en lo que atañe a la inconformidad frente al límite de la medida cautelar, por tratarse de un hecho nuevo, es susceptible de reposición, no obstante, al revisar la liquidación, no observó ningún error que derive en la modificación del límite de la medida cautelar, por cuanto, a su juicio, se cuantificó conforme a los parámetros del numeral 10 del artículo 593 del CGP, esto es el valor del capital del crédito que se cobra, más un 20%, razón por la cual no repuso la decisión y dispuso el recurso subsidiario de apelación.

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Analizados los alegatos presentados por las partes, mismos que obran en el expediente digital y a los cuales nos remitimos por economía procesal en virtud del artículo 280 del C.G.P., la Sala encuentra que los argumentos fácticos y jurídicos expresados concuerdan con los puntos objeto de discusión en esta instancia y se relacionan con los problemas jurídicos que se expresan a continuación.

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante : Aura Rosa Moreno López
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

6. PROBLEMA JURÍDICO

Por el esquema del recurso de apelación, le corresponde a la Sala revisar si la cuantía de la medida cautelar ordenada en sede de primera instancia se ajusta al límite establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

7. CONSIDERACIONES

7.1. Delimitación del recurso de apelación

Es del caso subrayar, antes de pasar a la resolución del problema jurídico planteado líneas atrás, que la *a-quo* rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación que presentó la entidad ejecutada frente a todo aquello que se refiera a los requisitos de exigibilidad del título base de la ejecución, al considerar que tal aspecto ha debido proponerse como recurso contra el mandamiento de pago del 11 de febrero de 2020 y no como recurso contra el auto del 31 de julio de 2020, mediante el cual se repuso parcialmente aquel, como quiera que este último solo modificó lo atinente al monto de la orden de pago por mesadas e intereses moratorios y el monto límite de la medida de embargo ordenada, pero nada nuevo señaló respecto a la exigibilidad de la obligación ejecutada.

Cabe señalar que la mentada decisión encuentra sustento en el artículo 318 del C.G.P., que al respecto señala: *"el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"*.

Por lo anterior y como quiera que el ejecutante no interpuso recurso de reposición contra el auto que **tácitamente deniega la concesión de algunos puntos de la apelación** y, en consecuencia, perdió la oportunidad de promover queja contra dicha decisión, esta instancia se centrará únicamente en dicho punto de la providencia apelada, tal como se estableció en el acápite correspondiente al problema jurídico por resolver.

7.2. Procedencia del recurso de apelación

De conformidad con el artículo 65 del C.S.T., modificado por el artículo 26 de la Ley 712 de 2001, es apelable el auto que decide sobre medidas cautelares.

Como quiera que la entidad ejecutada cuestiona la cuantía de la medida cautelar decretada en primera instancia, al considerar que excede el límite dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., se advierte procedente la alzada y, por tanto, procederá la Sala a verificar la viabilidad material del recurso impetrado.

7.3. Cuantía máxima de la medida de embargo sobre dinero depositados en establecimientos bancarios

Dispone el artículo 599 del C.G.P., que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, caso en el cual el juez podrá limitarlos a lo necesario para el pago de lo adeudado y el valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o bienes afectados por hipoteca o prenda.

Por su parte, el inciso 10 del artículo 593 ídem, prescribe que, para el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, la cuantía máxima de la medida no podrá exceder el valor del crédito y las costas más el 50%.

De lo anterior se desprende la necesidad de que al momento de fijar el límite de la medida de embargo dispuesta en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P., el juez del trámite ejecutivo determine, así sea de manera provisional, el valor del crédito incorporado en el título ejecutivo, el cual incluye el valor provisional de los intereses y las costas prudencialmente calculadas, y sea este resultado, incrementado en un 50%, el límite de la medida que debe atender la entidad bancaria depositaria del dinero del ejecutado.

7.1. Caso concreto

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante : Aura Rosa Moreno López
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

Para determinar si la medida cautelar decretada por el despacho de conocimiento fue "exorbitante" como lo asegura la ejecutada, primero es necesario verificar el contenido de la orden de pago, con la finalidad de cuantificar el valor del crédito reclamado y sobre dicha suma aplicar la fórmula prevista en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P. (correspondiente al 150% del valor del crédito), para lo cual se transcribe la respectiva orden de pago incluida en el mandamiento del 11 de febrero de 2020, que, en lo que corresponde a la obligación a cargo de COLPENSIONES, se dictó del siguiente tenor:

"Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que proceda a reanudar el pago de la pensión de sobreviviente a favor de la señora Luz Dary Villa de Mosquera, con sus respectivos intereses moratorios a partir del 30 de enero de 2009, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Así mismo por la suma de \$5.667.000, por concepto de costas del proceso ordinario, suma que fue modificada en auto del 31 de julio de 2020, en el sentido de que correspondía al 75% de dicha suma.

De dicha orden se desprende que, para la limitación de la medida de embargo, la satisfacción de la obligación insoluta implicaría el pago de las mesadas pensionales causadas del 30 de enero de 2009 a la fecha del mandamiento de pago (11 de febrero de 2020) y de los intereses moratorios causados desde la misma fecha y hasta que el pago se haga efectivo (también calculado, provisionalmente, hasta la fecha de emisión del mandamiento).

Con la finalidad de traducir dicha orden a una suma líquida, es necesario advertir que a la actora le fue reconocida pensión de sobrevivientes a partir del 20 de mayo de 2002, en cuantía de \$1.394.370, conforme se desprende de la Resolución No. 023660 del 19 de octubre de 2003 (Fls. 16 y 17 del expediente), de modo que a la fecha en que le fue suspendido el pago de la pensión, 30 de enero de 2009, se encontraba disfrutando de una mesada pensional mensual de \$2.089.357 pesos, que surge de la actualización de la primera mesada con base en la variación porcentual del Índice de Precios al

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
 Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
 Demandante : Aura Rosa Moreno López
 Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

Consumidor, certificado por el DANE, conforme lo ordena el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Año	IPC (Var. Año anterior)	Desde	Hasta	Mesada reliquidada
2002	6,99	20-may-02	31-dic-02	\$1.394.370
2003	6,49	1-ene-03	31-dic-03	\$1.491.836
2004	5,50	1-ene-04	31-dic-04	\$1.588.657
2005	4,85	1-ene-05	31-dic-05	\$1.676.033
2006	4,48	1-ene-06	31-dic-06	\$1.757.320
2007	5,69	1-ene-07	31-dic-07	\$1.836.048
2008	7,67	1-ene-08	31-dic-08	\$1.940.519
2009	2,00	1-ene-09	31-ene-09	\$2.089.357

Establecido quantum de la mesada a la fecha en que COLPENSIONES suspendió su pago, solo resta verificar el monto de la mesada año a año hasta 2020, para así calcular el valor del retroactivo pensional y los intereses moratorios causados por cada mesada, lo cual se aprecia en el siguiente cuadro.

Año	IPC (Var. Año anterior)	Desde	Hasta	Mesada reliquidada
2009	2,00	1-feb-09	31-dic-09	\$2.089.357
2010	3,17	1-ene-10	31-dic-10	\$2.131.144
2011	3,73	1-ene-11	31-dic-11	\$2.198.728
2012	2,44	1-ene-12	31-dic-12	\$2.280.740
2013	1,94	1-ene-13	31-dic-13	\$2.336.390
2014	3,66	1-ene-14	31-dic-14	\$2.381.716
2015	6,77	1-ene-15	31-dic-15	\$2.468.887
2016	5,75	1-ene-16	31-dic-16	\$2.636.031
2017	4,09	1-ene-17	31-dic-17	\$2.787.603
2018	3,18	1-ene-18	31-dic-18	\$2.901.616
2019	3,80	1-ene-19	31-dic-19	\$2.993.887
2020	3,80	1-ene-20	19-mar-20	\$3.107.655

Con los anteriores valores, se calculará el valor tentativo del retroactivo pensional y los intereses moratorios, a efectos de establecer el límite de la medida de embargo de los dineros depositados por la ejecutada en las cuentas bancarias relacionadas por el ejecutante en su solicitud, conforme a la siguiente liquidación.

- Retroactivo pensional

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
 Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
 Demandante : Aura Rosa Moreno López
 Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

RETROACTIVO	IPC	MESADA	N° MESADAS	SUBTOTAL	MESADA ADICIONAL
2009	2,00	\$2.089.357	13,03	\$23.045.608	\$4.178.714
2010	3,17	\$2.131.144	14	\$25.573.730	\$4.262.288
2011	3,73	\$2.198.727	14	\$26.384.729	\$4.397.455
2012	2,44	\$2.280.740	14	\$27.368.880	\$4.561.480
2013	1,94	\$2.336.390	14	\$28.036.681	\$4.672.780
2014	3,66	\$2.381.716	14	\$28.580.592	\$4.763.432
2015	6,77	\$2.468.887	14	\$29.626.642	\$4.937.774
2016	5,75	\$2.636.030	14	\$31.632.365	\$5.272.061
2017	4,09	\$2.787.602	14	\$33.451.227	\$5.575.204
2018	3,18	\$2.901.615	14	\$34.819.382	\$5.803.230
2019	3,80	\$2.993.887	14	\$35.926.638	\$5.987.773
2020	1,61	\$3.107.654	1,37	\$4.257.486	N/A
		TOTAL		\$328.703.959	\$54.412.192
RETROACTIVO TOTAL				\$383.116.151	

- Intereses moratorios

Periodo	EXIGIBLE	Mesada	% Interés Diario1 FEBRERO 2020	No. Días	Valor Intereses
31-ene-09	1-feb-09	\$69.645	0,0006892	3971	\$190.597
28-feb-09	1-mar-09	\$2.089.357	0,0006892	3941	\$5.674.698
31-mar-09	1-abr-09	\$2.089.357	0,0006892	3911	\$5.631.501
30-abr-09	1-may-09	\$2.089.357	0,0006892	3881	\$5.588.303
31-may-09	1-jun-09	\$2.089.357	0,0006892	3851	\$5.545.106
30-jun-09	1-jul-09	\$4.178.714	0,0006892	3821	\$11.003.817
31-jul-09	1-ago-09	\$2.089.357	0,0006892	3791	\$5.458.711
31-ago-09	1-sep-09	\$2.089.357	0,0006892	3761	\$5.415.514
30-sep-09	1-oct-09	\$2.089.357	0,0006892	3731	\$5.372.317
31-oct-09	1-nov-09	\$2.089.357	0,0006892	3701	\$5.329.119
30-nov-09	1-dic-09	\$2.089.357	0,0006892	3671	\$5.285.922
31-dic-09	1-ene-10	\$4.178.714	0,0006892	3641	\$10.485.449
31-ene-10	1-feb-10	\$2.131.144	0,0006892	3611	\$5.303.517
28-feb-10	1-mar-10	\$2.131.144	0,0006892	3581	\$5.259.456
31-mar-10	1-abr-10	\$2.131.144	0,0006892	3551	\$5.215.395

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
 Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
 Demandante : Aura Rosa Moreno López
 Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

30-abr-10	1-may-10	\$2.131.144	0,0006892	3521	\$5.171.333
31-may-10	1-jun-10	\$2.131.144	0,0006892	3491	\$5.127.272
30-jun-10	1-jul-10	\$4.262.288	0,0006892	3461	\$10.166.421
31-jul-10	1-ago-10	\$2.131.144	0,0006892	3431	\$5.039.149
31-ago-10	1-sep-10	\$2.131.144	0,0006892	3401	\$4.995.088
30-sep-10	1-oct-10	\$2.131.144	0,0006892	3371	\$4.951.027
31-oct-10	1-nov-10	\$2.131.144	0,0006892	3341	\$4.906.965
30-nov-10	1-dic-10	\$2.131.144	0,0006892	3311	\$4.862.904
31-dic-10	1-ene-11	\$4.262.288	0,0006892	3281	\$9.637.685
31-ene-11	1-feb-11	\$2.198.727	0,0006892	3251	\$4.926.200
28-feb-11	1-mar-11	\$2.198.727	0,0006892	3221	\$4.880.742
31-mar-11	1-abr-11	\$2.198.727	0,0006892	3191	\$4.835.283
30-abr-11	1-may-11	\$2.198.727	0,0006892	3161	\$4.789.824
31-may-11	1-jun-11	\$2.198.727	0,0006892	3131	\$4.744.366
30-jun-11	1-jul-11	\$4.397.455	0,0006892	3101	\$9.397.814
31-jul-11	1-ago-11	\$2.198.727	0,0006892	3071	\$4.653.448
31-ago-11	1-sep-11	\$2.198.727	0,0006892	3041	\$4.607.990
30-sep-11	1-oct-11	\$2.198.727	0,0006892	3011	\$4.562.531
31-oct-11	1-nov-11	\$2.198.727	0,0006892	2981	\$4.517.073
30-nov-11	1-dic-11	\$2.198.727	0,0006892	2951	\$4.471.614
31-dic-11	1-ene-12	\$4.397.455	0,0006892	2921	\$8.852.311
31-ene-12	1-feb-12	\$2.280.740	0,0006892	2891	\$4.544.097
29-feb-12	1-mar-12	\$2.280.740	0,0006892	2861	\$4.496.942
31-mar-12	1-abr-12	\$2.280.740	0,0006892	2831	\$4.449.788
30-abr-12	1-may-12	\$2.280.740	0,0006892	2801	\$4.402.634
31-may-12	1-jun-12	\$2.280.740	0,0006892	2771	\$4.355.480
30-jun-12	1-jul-12	\$4.561.480	0,0006892	2741	\$8.616.651
31-jul-12	1-ago-12	\$2.280.740	0,0006892	2711	\$4.261.171
31-ago-12	1-sep-12	\$2.280.740	0,0006892	2681	\$4.214.017
30-sep-12	1-oct-12	\$2.280.740	0,0006892	2651	\$4.166.863

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante : Aura Rosa Moreno López
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

31-oct-12	1-nov-12	\$2.280.740	0,0006892	2621	\$4.119.709
30-nov-12	1-dic-12	\$2.280.740	0,0006892	2591	\$4.072.554
31-dic-12	1-ene-13	\$4.561.480	0,0006892	2561	\$8.050.800
31-ene-13	1-feb-13	\$2.336.390	0,0006892	2531	\$4.075.315
28-feb-13	1-mar-13	\$2.336.390	0,0006892	2501	\$4.027.010
31-mar-13	1-abr-13	\$2.336.390	0,0006892	2471	\$3.978.705
30-abr-13	1-may-13	\$2.336.390	0,0006892	2441	\$3.930.401
31-may-13	1-jun-13	\$2.336.390	0,0006892	2411	\$3.882.096
30-jun-13	1-jul-13	\$4.672.780	0,0006892	2381	\$7.667.582
31-jul-13	1-ago-13	\$2.336.390	0,0006892	2351	\$3.785.486
31-ago-13	1-sep-13	\$2.336.390	0,0006892	2321	\$3.737.181
30-sep-13	1-oct-13	\$2.336.390	0,0006892	2291	\$3.688.877
31-oct-13	1-nov-13	\$2.336.390	0,0006892	2261	\$3.640.572
30-nov-13	1-dic-13	\$2.336.390	0,0006892	2231	\$3.592.267
31-dic-13	1-ene-14	\$4.672.780	0,0006892	2201	\$7.087.924
31-ene-14	1-feb-14	\$2.381.716	0,0006892	2171	\$3.563.473
28-feb-14	1-mar-14	\$2.381.716	0,0006892	2141	\$3.514.231
31-mar-14	1-abr-14	\$2.381.716	0,0006892	2111	\$3.464.989
30-abr-14	1-may-14	\$2.381.716	0,0006892	2081	\$3.415.747
31-may-14	1-jun-14	\$2.381.716	0,0006892	2051	\$3.366.505
30-jun-14	1-jul-14	\$4.763.432	0,0006892	2021	\$6.634.527
31-jul-14	1-ago-14	\$2.381.716	0,0006892	1991	\$3.268.022
31-ago-14	1-sep-14	\$2.381.716	0,0006892	1961	\$3.218.780
30-sep-14	1-oct-14	\$2.381.716	0,0006892	1931	\$3.169.538
31-oct-14	1-nov-14	\$2.381.716	0,0006892	1901	\$3.120.296
30-nov-14	1-dic-14	\$2.381.716	0,0006892	1871	\$3.071.054
31-dic-14	1-ene-15	\$4.763.432	0,0006892	1841	\$6.043.624
31-ene-15	1-feb-15	\$2.468.887	0,0006892	1811	\$3.081.366
28-feb-15	1-mar-15	\$2.468.887	0,0006892	1781	\$3.030.322
31-mar-15	1-abr-15	\$2.468.887	0,0006892	1751	\$2.979.278

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante : Aura Rosa Moreno López
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

30-abr-15	1-may-15	\$2.468.887	0,0006892	1721	\$2.928.234
31-may-15	1-jun-15	\$2.468.887	0,0006892	1691	\$2.877.190
30-jun-15	1-jul-15	\$4.937.774	0,0006892	1661	\$5.652.291
31-jul-15	1-ago-15	\$2.468.887	0,0006892	1631	\$2.775.101
31-ago-15	1-sep-15	\$2.468.887	0,0006892	1601	\$2.724.057
30-sep-15	1-oct-15	\$2.468.887	0,0006892	1571	\$2.673.013
31-oct-15	1-nov-15	\$2.468.887	0,0006892	1541	\$2.621.969
30-nov-15	1-dic-15	\$2.468.887	0,0006892	1511	\$2.570.925
31-dic-15	1-ene-16	\$4.937.774	0,0006892	1481	\$5.039.761
31-ene-16	1-feb-16	\$2.636.030	0,0006892	1451	\$2.635.976
29-feb-16	1-mar-16	\$2.636.030	0,0006892	1421	\$2.581.477
31-mar-16	1-abr-16	\$2.636.030	0,0006892	1391	\$2.526.977
30-abr-16	1-may-16	\$2.636.030	0,0006892	1361	\$2.472.477
31-may-16	1-jun-16	\$2.636.030	0,0006892	1331	\$2.417.977
30-jun-16	1-jul-16	\$5.272.061	0,0006892	1301	\$4.726.954
31-jul-16	1-ago-16	\$2.636.030	0,0006892	1271	\$2.308.977
31-ago-16	1-sep-16	\$2.636.030	0,0006892	1241	\$2.254.477
30-sep-16	1-oct-16	\$2.636.030	0,0006892	1211	\$2.199.978
31-oct-16	1-nov-16	\$2.636.030	0,0006892	1181	\$2.145.478
30-nov-16	1-dic-16	\$2.636.030	0,0006892	1151	\$2.090.978
31-dic-16	1-ene-17	\$5.272.061	0,0006892	1121	\$4.072.956
31-ene-17	1-feb-17	\$2.787.602	0,0006892	1091	\$2.095.942
28-feb-17	1-mar-17	\$2.787.602	0,0006892	1061	\$2.038.308
31-mar-17	1-abr-17	\$2.787.602	0,0006892	1031	\$1.980.675
30-abr-17	1-may-17	\$2.787.602	0,0006892	1001	\$1.923.041
31-may-17	1-jun-17	\$2.787.602	0,0006892	971	\$1.865.408
30-jun-17	1-jul-17	\$5.575.204	0,0006892	941	\$3.615.548
31-jul-17	1-ago-17	\$2.787.602	0,0006892	911	\$1.750.140
31-ago-17	1-sep-17	\$2.787.602	0,0006892	881	\$1.692.507
30-sep-17	1-oct-17	\$2.787.602	0,0006892	851	\$1.634.873

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
 Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
 Demandante : Aura Rosa Moreno López
 Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

31-oct-17	1-nov-17	\$2.787.602	0,0006892	821	\$1.577.240
30-nov-17	1-dic-17	\$2.787.602	0,0006892	791	\$1.519.606
31-dic-17	1-ene-18	\$5.575.204	0,0006892	761	\$2.923.945
31-ene-18	1-feb-18	\$2.901.615	0,0006892	731	\$1.461.776
28-feb-18	1-mar-18	\$2.901.615	0,0006892	701	\$1.401.785
31-mar-18	1-abr-18	\$2.901.615	0,0006892	671	\$1.341.795
30-abr-18	1-may-18	\$2.901.615	0,0006892	641	\$1.281.804
31-may-18	1-jun-18	\$2.901.615	0,0006892	611	\$1.221.813
30-jun-18	1-jul-18	\$5.803.230	0,0006892	581	\$2.323.644
31-jul-18	1-ago-18	\$2.901.615	0,0006892	551	\$1.101.831
31-ago-18	1-sep-18	\$2.901.615	0,0006892	521	\$1.041.840
30-sep-18	1-oct-18	\$2.901.615	0,0006892	491	\$981.850
31-oct-18	1-nov-18	\$2.901.615	0,0006892	461	\$921.859
30-nov-18	1-dic-18	\$2.901.615	0,0006892	431	\$861.868
31-dic-18	1-ene-19	\$5.803.230	0,0006892	401	\$1.603.754
31-ene-19	1-feb-19	\$2.993.887	0,0006892	371	\$765.478
28-feb-19	1-mar-19	\$2.993.887	0,0006892	341	\$703.580
31-mar-19	1-abr-19	\$2.993.887	0,0006892	311	\$641.681
30-abr-19	1-may-19	\$2.993.887	0,0006892	281	\$579.783
31-may-19	1-jun-19	\$2.993.887	0,0006892	251	\$517.884
30-jun-19	1-jul-19	\$5.987.773	0,0006892	221	\$911.972
31-jul-19	1-ago-19	\$2.993.887	0,0006892	191	\$394.087
31-ago-19	1-sep-19	\$2.993.887	0,0006892	161	\$332.189
30-sep-19	1-oct-19	\$2.993.887	0,0006892	131	\$270.290
31-oct-19	1-nov-19	\$2.993.887	0,0006892	101	\$208.392
30-nov-19	1-dic-19	\$2.993.887	0,0006892	71	\$146.493
31-dic-19	1-ene-20	\$5.987.773	0,0006892	41	\$169.189
31-ene-20	1-feb-20	\$3.107.654	0,0006892	11	\$23.559
INTERESES DE MORA					\$482.766.987

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante : Aura Rosa Moreno López
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

INTERES MORATORIO DESDE EL 30/01/2009 HASTA EL 11/02/2020	\$482.766.987
RETROACTIVO DESDE EL 30/01/2009 al 11/02/2020	\$383.116.151
INTERES MORATORIO DEL 30/01/2009 al 30/2019	\$482.766.987
TOTAL	\$865.883.138

De acuerdo a lo anterior, evidente resulta que el valor del crédito ejecutado ascendía a la fecha del mandamiento de pago a la suma \$865.883.138, que, aumentado en un 50%, conforme se explicó en precedencia, impone como límite máximo de la medida de embargo la suma de \$1.298.824.707, que resulta incluso superior a la calculada en primera instancia (\$1.032.245.661), de modo que se juzga más que razonable el límite de la medida impuesta en primera instancia, en razón de lo cual se confirmará la decisión atacada en lo que fue motivo de apelación y se condenará en costas procesales de segunda instancia a COLPENSIONES, las cuales se liquidarán por el juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda), Sala Laboral No. 1,**

RESUELVE:

Primero: CONFIRMAR lo que fue motivo de la apelación, esto es, lo referente a la medida cautelar, contenido en el auto No. 00322 del 31 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONDENAR en costas procesales de segunda instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. Líquidense por el juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante : Aura Rosa Moreno López
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

La Magistrada ponente,

Con firma electrónica al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

La Magistrada y el Magistrado,

Con firma electrónica al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Con firma electrónica al final del documento
GERMAN DARIO GOEZ VINASCO

Firmado Por:

ANA LUCIA CAICEDO CALDERON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
MAGISTRADO
TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE PEREIRA-
RISARALDA

Radicación No. : 66001-31-05-001-2010-00720-03
Proceso : Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario
Demandante : Aura Rosa Moreno López
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff37e775dfa843373f699cac97bb918c0d9fd74c1c9869d40b62ab7ea821e61

Documento generado en 23/07/2021 02:18:05 PM